REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003065-**2012-00331**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Rechazar de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida representación, impetrada por la demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que Jacinta Castiblanco Rivera ha venido interviniendo en el proceso sin proponerla, lo cual de antemano y, de conformidad con el numeral 1° del artículo 136 del Código General del Proceso, la imposibilita para alegarla y, por tanto, ha de tenerse por saneada.

Sin reparo de lo anterior, téngase en cuenta que las falencias endilgadas acaecieron el 24 de septiembre de 2014, esto es, la no comparecencia de la aquí demandada a la audiencia de interrogatorio de parte, por lo que resulta temerario que, después de casi una década alegue la indebida representación y poca diligencia de su apoderada para la época.

Por demás, por auto de 6 de abril de 2015 se reconoció personería al abogado Santiago Castellanos Angarita como su apoderado y, sin embargo, nunca advirtió tal situación, ni mucho menos, en tal fecha, justificó o hizo mención alguna a la justificación de la inasistencia del interrogatorio de parte programado para el 24 de septiembre de 2014.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **e2e6802455d16baf8ad69b7ee7acbe709f408a16660304fedf514044e49a930f**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-**2018-00378**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Requerir a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), sobre el trámite comunicado mediante oficios No. 1608 y 1609 de 8 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb20c8c55fe7b4bd9ea8e4b22f86340233f5a1f8c649aee6cd50827e887882b0**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024.

REF: Expediente No. 11001400306420190114400

1.-En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

2. Previo a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

3. Previo a lo ordenado en el numeral 2 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e7b99ffe8f8e81cd6acbf2510f19e47b8566f124b0012f2da15070080987b**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2019-01333-00

1.-Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla.

2.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910dc5d0aafacff5e66e3e39ca273dc772f30caaff731c2ae770244772f9dcd6**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Ejecutivo a continuación del verbal sumario No. 110014003064-2019-01503-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$96.000
Total	$96.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

J.J.O.H.

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c915e5f150f87211a66b4d46da352617b6b6984c89042001c755d242a48c553**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2019-01520**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Betsabé Torres Pérez como apoderada de la parte demandante.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73978d18a0b3e4abcf3d52d99c8602411d4a61893bada20e4b78762dcea38e20**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2019-01606-00

1.- Por ser procedente lo solicitado, se ordena oficiar a entidad promotora de Salud Sanitas S.A.S a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, correo electrónico y empleador del demandado **Héctor Jair Molina Castaño.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

2.-En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

23. Previo a lo ordenado en el numeral 2° del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a946d8919031db9538d631c676840cc683f517ad0151914f4c7ac166f5740eb**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2019-01652**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De la solicitud de medida cautelar aportada por la demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

2. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

3. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

4. Previo a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7fbe4300ae678f347c6bf382c49e664a5c0a83c9976daaf157a23a655f6362**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2019-02223**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos para los efectos legales pertinentes, la documental mediante la cual la parte actora acredita el trámite de la notificación a la demandada Sandra Milena Espinosa Quintero, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, proceda la interesada a realizar la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

2. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio No. 1618 de 23 de octubre de 2023, en el cual se solicitó remitir el registro civil de defunción del demandado Henry Hernandez Villamizar. Por secretaría ofíciese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b3e4b37174b8e543ebe1bd8aeb4269731dfc4ab5d669545f21a233ba1dfbb0**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2020-00060**-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 29 de septiembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la **Cooperativa Multiactiva Nacional Colombiana en intervención Coomuncol** contra **Isaac David Meza Acosta y Walter Daniel Villareal Álvarez**, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciese.

3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1606f167bdf0288b7ff95990e0d4dbaf9b3a013519a27bff9da22eb8fd71d479**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2020-00332**-00

Vista la documental que antecede y allegada por el representante legal de la sociedad ejecutante, el Despacho resuelve:

1. No dar trámite a la solicitud de notificación del mandamiento de pago a la demandada por cuenta de este estrado judicial.

Al respecto, téngase en cuenta que el numeral 3°del artículo 291 del Código General del Proceso establece que la parte interesada es quien debe remitir y adelantar tal ritualidad. A su turno así también lo expresa el inciso tercero del artículo 292 *ibídem*.

2. Ahora bien, respecto del pedimento de las copias simples digitalizadas, lo cierto es que el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021 no establece valor para dichos documentos, por demás, el proceso se encuentra de forma hibrida, así que, si la parte interesada requiere de la digitalización de las actuaciones físicas, el expediente se encuentra en la secretaría del despacho para que se acerque y verifique que legajos o actuaciones podría requerir y proceder con las copias requeridas.

Aunado a lo anterior, se recuerda lo establecido por el numeral 1° del artículo 114 de la Ley 1564 de 2012 en lo referente a que a petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la sociedad enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada dando estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7116a6b55e8fce26a894b04090419fe13f1cf1b8a2a9b26b65152a0f89884c25**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00448-00

Mediante auto calendado 5 de agosto de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Cooperativa Empresarial de ahorro y Crédito Coovitel contra Esthefany Julieth Cadena Ramírez, y Parmenio Tinoco Téllez .**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de $350.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe1bbe2b4b1f0e1185c5d81c5472ce8b7ede0ab4f22bf4661b21434ff024404**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2020-00448-00

Se tiene por notificados a los demandados **Esthefany Julieth Cadena Ramírez, y Parmenio Tinoco Téllez,** conforme al art. 8 de ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado guardo silencio. -

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd2eaf846f8fe44aac70b6b762d37808d4eb5f32eb25765c2d3da044ef179e**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-**2020-00906**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2°del auto de 7 de julio de 2023, esto es, manifestar el término de suspensión conforme lo prevé el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

2. Tener por reasumido el poder de la abogada Carolina Solano Medina como apoderada de la sociedad ejecutante.

3. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, acredite su comunicación a su poderdante conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711c096b4b9ec772c00b5ac3e532c7da9ac3f2754b8a8389de29aa0c5229b6fd**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2021-00342-00

Previo a emplazar, se ordena oficiar a entidad promotora de Famisanar EPS a fin de que se informe el nombre, dirección, teléfono, Nit, correo electrónico y registrados por la demandada **Rosalba Olaya Gámez.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 43 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad04ef21f34aedcae4d1d72588338730fee7d45d033054e9464beb25fd47299f**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-00580**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que no fue allegada copia cotejada de la comunicación remitida conforme lo prevé el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por demás, la comunicación remitida no cumple con los preceptos impuestos por la norma en comento.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

J.J.O.H.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0298bba14bce1a57df865b7c99ac18f21b4596215fd21dab82138059a8a06f**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-01037**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Yamileth Hernández Ruiz, inténtese la notificación de la demanda en la dirección electrónica informada para tal fin en el escrito de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7cca4bef8923d7ab2fd48ab3fe02ad1c330f95abfa6699565115b4ff1fcfee**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-01099**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados Mario Agustín Artunduaga y Yhon William Vargas Agudelo desde el 23 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

2. Exhórtese a la parte interesada a efectos que notifique el mandamiento de pago a la ejecutada Catherine Jesenia Parra Ramírez conforme fuera ordenado en el numeral 3° del mentado proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753cb400b907bfa73354e8adc0cc848faf9b05f4af86f9c89559ab75a718ca9b**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2021-01187-00

Se tiene por notificado de la demandada principal al demandado **Jairo Alberto Burgos Murillo,** conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardo silencio.-

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf6006db6fa34b06729942f52aeb948e42457f7f39788e6c0ce26c9be269433**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2021-001187-00(acumulada)

Previo a ordenar la inclusión en el Tyba, se requiere a la parte actora que acredite el trámite de la publicación del emplazamiento de los acreedores.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2323e49122b7ed44dc1c5dce7ab6463cd17fc2b13c25f218b8e35ec5f03d36**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-01229**-00

Mediante auto calendado el 6 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Luis Francisco Castillo Luna**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

J.J.O.H.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.500.000.00ara que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b9df390e1cfc6f22674fc582a80ea8d6b0fd8d92b5931a7d9b8ce87bef0448**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-01229**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado por aviso al demandado desde el 21 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **2887dd9d9adea80175fdf085c5ed44f12a28a70ea01472e77d5f5c9d5d0cefc5**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2021-01267**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos la documental mediante la cual se acredita el fallecimiento de la abogada Narda Yenniffer Camelo Vega (q.e.p.d.).

2. Conforme a lo manifestado, tener en cuenta que la sociedad ejecutante en lo sucesivo actuará en causa propia a través de su representante legal Alejandro Ortiz Morales.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de los enjuiciados, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a los ejecutados en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3e89589943b6a1cc10ca2e1dc49bc1687069fa927ea63cb2425bf29d53e8e9**

Documento generado en 29/02/2024 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00056-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agenciasen derecho	$1.100.000
Total	$1.100.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. Aceptar la renuncia al poder de la abogada Yenny Lorena Salazar Beltrán, como apoderada de la sociedad ejecutante.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante, a la abogada Sandra Mildreth Charry Fierro, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

4. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

5. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

6. Previo a lo ordenado en el numeral 4° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo

J.J.O.H.

sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2c40e99cfc68f3f2a6594af5f53a63092f4a61294b30a9714034837e4b75ec**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00108**-00

Mediante auto calendado el 27 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gira Trading S.A.S.** contra **John Fredy Espitia Caicedo**.

El enjuiciado se notificó personalmente en la secretaría del despacho del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $60.000^{.00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ccf84993c2882cad391ba02d6d3a5aa3c3064e956fde6527f61baeb5499b8c**
Documento generado en 29/02/2024 05:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00108**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado de forma personal desde el 24 de octubre de 2023, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e48c1abfb47e8bba406d4cde9f29c22c7875f84560e729d59f44d895e81073**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00231**-00

Mediante auto calendado el 26 de abril de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Abel Jair Brieva Torres**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $700.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbf0033fe81ebed02091af61d4d029047f2fca29b1a385d7cf623c1e68164eb**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00231**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 13 de julio de 2022, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9a5666fccf72b30e8c2c65079ece0f01149c47270326be1e90b7c9ff46d5a**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00360**-00

Mediante auto calendado el 19 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Juan Carlos Forero Pulido** y **Gloria Patricia Sánchez Rojas**.

Los enjuiciados se notificaron personalmente en la secretaría del despacho del auto que libró mandamiento ejecutivo, junto con el proveído que le adicionó de fecha 22 de septiembre de 2022, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.150.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9461f2825279866589fe39960f412c7de0f0b34e8ef227a98f50346cd7367b**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00360**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta el trámite adelantado por la demandante tendiente a la notificación de los ejecutados.

Al respecto téngase en cuenta que no se indicó dirección electrónica de notificación del demandado Juan Carlos Forero Pulido conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, respecto de la enjuiciada Gloria Patricia Sánchez Rojas, no obra constancia de entrega de la misiva remitida acorde a lo impuesto por el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del C.G. P.

2. Tener como notificados a los demandados de forma personal desde el 24 de octubre de 2023, quienes, dentro del término concedido, no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54b47f094e1baeeaec69f8e1a3d3c5a36fece7df64db146cfece52c7dbf6744**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 11001400306420220056100

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$1.200.000.oo
Total	$1.200.000.oo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-00630-00

1.- Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

2.-Se acepta la excusa presentada por la demandante para justificar su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023.0

3.-No hay lugar a reprogramación de audiencia, toda vez que la citación a la diligencia llevada a cabo el 15 de noviembre de 2023 se envió al correo reportado en la demanda lauralondono@senado.gov.co el cual no revoto ni fue rechazado, además no se informó con anticipación a la vista pública del cambio de correo por parte de la demandante, si bien no contaba con apoderado debió informar el cambio al despacho, aunado a que el auto que fijo fecha y decreto pruebas fue debidamente notificado por estado 48 del 30 de agosto de 2023.

4.- Acredítese que el poder dado a **Rafael Enrique Forero Nuñez,** fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bde55eb48cb9f7f4be7851f94d2e63c1b4dea7e8054d44712b0a7a92bfe732d**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00577**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que desde el escrito de la demanda el actor manifestó del desconocimiento de la dirección electrónica del llamado a este juicio.

Recuérdese por demás los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

J.J.O.H.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab970f955044ea478f2bc53a2da4bc325eba00601571e1e29d15e67c9c8dac**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00579**-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en la dirección de la demandada Alix Viviana Pinto Barroso, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cfeb844bed403667351b92e8faa33b00844a28d59ff33a69471f69ec5222ed**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00591**-00

Mediante auto calendado el 13 de mayo de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Jeimy Carvajal Ríos** contra **Hener Fernando Malagón Rozo**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, junto con su corrección de 25 de noviembre de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $160.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9da6f941b92b86fe2d9d72d36d064ba45586535cc90a19701377c031069548**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00591**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 18 de mayo de 2023, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fdf6cba941a89a0be297b18c4ecffabab0b35597cc22232624e82efe57e498**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00630-00

Téngase en cuenta que el demandado Enrique Orjuela, contesto en término proponiendo excepciones.

Una vez se integre el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361b13a6687951bf86f5e57e71a24202a64c8e1895bdce82f5146a3a2ce93abd**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No 110014003064-**2022-00652**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en "*error puramente aritmético*" o "*por cambio de palabras*", como es el caso, se procede a corregir el auto de 16 de febrero de 2024, indicando que, conforme lo prevé el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso, por secretaría córrase el traslado de la contestación de la demanda y excepciones propuestas por el demandado por el término de **cinco (5) días** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **18 de Julio de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **39** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf31ba83c4deb29d52aee2d755c9b1cb12e6a804412333b44880bb3a668c9b35**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00749**-00

Procede el Despacho, a resolver el incidente de nulidad promovido por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo incoado.

Antecedentes

1. La Cooperativa Multiactiva Nacional de Créditos Santafe Ltda. Conalfe Ltda, instauró demanda ejecutiva en contra de Haward Alfonso González Yara, con el propósito que se paguen las sumas de dinero pactadas en el pagaré No. 44886, emitiéndose orden de pago el 11 de junio de 2022.

2. Mediante auto de 7 de marzo de 2023 este despacho tuvo como notificado por aviso al demandado y dispuso contabiliza el término con el que esta cuenta para contestar la demanda.

3. El 17 de marzo de 2023, mediante apoderada judicial, el demandado solicitó el link del expediente y el 22 de marzo siguiente interpuso incidente de nulidad por indebida notificación basado en los siguientes argumentos:

3.1 Afirma que la demandante omitió el deber de realizar la debida notificación pues se enteró de la demanda por petición hecha a su empleador, la cual fue resuelta el 15 de marzo de 2023.

3.2. informa que a través de los estados electrónicos se enteró que el 7 de marzo del año pasado se le tuvo como notificado mediante aviso y empezaron a correr los términos.

3.3. Que a la fecha no se le ha remitido el link del expediente.

3.4. Señala que el enjuiciado anteriormente laboraba y vivía en la ciudad de Montería en donde no fue notificado de ninguna manera. Desde el 22 de diciembre de 2022 fue trasladado a la ciudad de Bogotá.

3.5. Expresa que no es cierto que deba monto alguno a la demandada.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad del proceso desde el auto admisorio, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y la condena en costas a su contraparte.

Traslado de la nulidad

Señala la demandante que notificó al demandado conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.GP. a la dirección física obrante en el escrito de la demanda y la cual reposa en el formulario de solicitud de crédito.

Consideraciones

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, debe decirse que, no obstante, el artículo 129 del Código General del Proceso, establece que los incidentes se resolverán en audiencia, lo cierto es, que, en el presente caso, no se encuentran pruebas pendientes de practicar y con la documental arrimada es suficiente, así las cosas, es dable proferir la decisión correspondiente.

2. Memórese que las nulidades están regidas por los principios de especificidad, protección y convalidación. De acuerdo con el primero es imposible su estructuración si no están consagradas en una norma específica, de ahí que sólo se configuran en los casos que señala el artículo 133 del Código General del Proceso. El segundo trata de la necesidad de proteger a la parte agraviada con la irregularidad. El último se refiere al saneamiento del vicio en la forma prevista por el ordenamiento jurídico, en los términos del artículo 136 del Código General del Proceso, por el consentimiento del afectado, expreso o tácito, y si se cumplen los fines del acto procesal sin desmedro del derecho de defensa; salvo en aquellas situaciones que no sea posible por restricción legal (Inciso final artículo 134 del Código General del Proceso).

3. Recuérdese también, que el artículo 135 del Código General del Proceso establece, los requisitos que debe cumplir la parte que alegue una nulidad, esto es, tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada, los hechos en que se fundamenta, y las pruebas que pretende hacer valer.

Dicha preceptiva también establece, que no podrá alegar la nulidad quien dio lugar al hecho que la origino, ni quien omitió alegarla como excepción, mucho menos, quien actuó después de ocurrida la causal, sin proponerla.

4. En primer lugar, debe decirse que la parte incidentante, está legitimada para promover el incidente de nulidad, pues es a ella, a quien afecta de manera directa la notificación surtida, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda se encuentra finalizado, de otra parte, debe decirse que se cumplió con establecer de manera concreta la causal de nulidad invocada, se manifestaron los hechos que fundamentan el pedimento.

5. Debe indicarse, que el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso expone:

> "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado*".

Pues bien, debe el despacho desplegar dos conclusiones:

5.1. De la revisión de las notificaciones allegadas por la actora, se debe indicar que si bien es cierto que se materializaron en el lugar informado para tal fin en la demanda y en el documento de solicitud de crédito, ha de señalarse que las mismas no son acordes a lo establecido en las normas establecidas para tal ritualidad.

Obedece lo anterior a que de la revisión de las mismas se extrae una suerte de mezcla de las normas previstas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en lo referente a "*la concordancia*" de estas, cuando precisamente la Sentencia C-420 de 2020 estableció que dichas normas son excluyentes y, debe darse aplicación de alguna de las dos en el trámite de notificación, situación por demás advertida en el numeral 3° del auto que libró mandamiento ejecutivo. Así las cosas, no procedía por parte del despacho a tener como válidas las constancias allegadas.

5.2. Ahora bien, conforme a lo relatado en el escrito incidental y la documental anexa y denominada "*Resolución No. 011063 de 23 de diciembre de 2022*" emitida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec, se evidencia que, para la fecha de las notificaciones hechas el 20 de agosto y 27 de septiembre de 2022, el ejecutado residía en la ciudad de Montería y no en Ibagué en donde fue adelantado dicho trámite procesal.

Así las cosas, como consecuencia, se declarará probada la nulidad por indebida notificación alegada por el interesado y, por tanto, conforme al poder allegado, se tendrá como notificado por conducta concluyente y se ordenará contabilizar el término con el que cuenta para contestar la demanda una vez sea remitido el link del expediente.

6. Ahora bien, respecto a la mención hecha sobre no deber monto alguno a la demandada, lo cierto es que dicho alegato debe realizarse dentro de las excepciones de mérito, pues esta no es la etapa procesal, ni dispuesta por la ley para tal fin.

En mérito a lo expuesto, el Despacho:

Resuelve

Primero. Declarar probada la nulidad por indebida notificación deprecada por la parte demandada, establecida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, de conformidad con lo relatado en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo. Como consecuencia, dejar sin valor ni efecto el auto de 7 de marzo de 2023 mediante el cual se tuvo como notificado al ejecutado por aviso y se ordenó contabilizar el término con el que este cuanta para contestar la demanda.

Tercero. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Haward Alfonso González Yara del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico de su apoderada yinacobos9@gmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cea3270f79a981b980043ba6d37cd80d9db4efffdc07af1db67c0a986e3921**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00785-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	$240.000
Total	$240.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

1. Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

2. La liquidación de crédito aportada por la demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.

4. Previo a lo ordenado en el numeral anterior, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3° de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

6. Por demás, se informa a la togada actora que la remisión de expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad se supedita a la

J.J.O.H.

agenda o cita que dicho ente disponga para la entrega y traslado respectivo, por lo que no puede ser remitido de forma unilateral por esta sede judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025071574fabc6183cc55a7922d9fb4efdd168fa101a0c2fe9400459ec77a59e**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00860**-00

Mediante auto calendado el 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Digital Plataforms Colombia S.A.S.** contra **Efraim Augusto Marentes Ramírez**.

El Enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $400.000. para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63fd3c4ce37a049a5d718262c1c883144b0f4e669f7e01d3a1882194b84b73d**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00860**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 7 de marzo de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **eed047e1cc6ed90ee1b46b9e9d75ae7363c657b2965a38f45f57d72c9ca7c17a**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-00879-00

Se requiere a la parte actora, para que rehaga el trámite de notificación de los demandados **Jaidi Agudelo Zambrano y Edgar Villareal**, toda vez que no se les notificó el auto que corrigió le mandamiento ejecutivo. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0b8d3da2b7bf03aa214f313de7936eb5816d0f743c63f99df76235c25ad653**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00899**-00

Mediante auto calendado el 9 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Víctor Manuel Vargas Ocampo**.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $2.200.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca968497eaedde0cd58a2d2266bb9b63eef5dce6d3c97347ea1c3920308817eb**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-00899**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 18 de julio de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0374b22339a3850a85d773b016d8b9ffed9e7b83ce538df426b468b3acc7a4cc**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01020-00

En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de Libia Judith González Suarez, Para lo cual se ordena la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Ley 2213/2022). De conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley, se ordena a secretaria se incluya en la aplicación TYBA el emplazamiento. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83d760b1eb4018d3bfce4aa92a17ff3a98f9b84306ece82db6c3093c209d63f**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2022-01042-00

Mediante auto calendado 5 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Rubén Jiménez González.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de $1.400.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b575e065cb025fbd92461689559ec7a1366b75c990cce535862f7d4df43e2c**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01042-00

Se tiene por notificado al demandado **Rubén Jiménez González,** conforme al art. 8 de ley de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término del traslado guardo silencio. -

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e96193c38d725424193e3eb434a40e8c2f86260e04cd758682996614ea25c4**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024.

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01160-00

Mediante auto calendado 24 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. contra Pedro Manuel Soto Molinares.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de $500.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78792d39838179ab2082f01ac150113ee46527bafc05c056b04830146ca9e7f4**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2022-01160-00

Se tiene por notificado al demandado **Pedro Manuel Soto Molinares,** mediante aviso, desde el 20 de septiembre de 2023, quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eba6cac842e08cda2014c3bb39b8deed20047f1bdea3ea79c85cc612dc5f22**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01492**-00

Vista la manifestación de la parte actora respecto del incumplimiento del acuerdo de pago suscrito entre esta y el ejecutado y, conforme a lo solicitado el despacho resuelve:

Levantar la suspensión, reanudar el proceso y continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817ae2ea660233961610aa3414b0a5d69e0b79ec96e872f3e721e0899c8716ce**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01492**-00

Mediante auto calendado el 23 de septiembre de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Fredy Alexander Castillo Pardo**.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo de forma personal en la secretaría del despacho, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.050.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a3006034261448347b37f373942c72add1620c20314d9f5b83e6e9a2f15b9c**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01751**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la parte demandante, al abogado José Iván Suárez Escamilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. Previo a emitir orden de seguir adelante con la ejecución, requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 12 de octubre de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5846f2cc56ea3f76387f379a5c01d51da5a24f09f53c3b940cefcab99dd6e3**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01789**-00

Mediante auto calendado el 30 de marzo de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Fabián Hurtado Sandoval**.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.250.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84475ace7784d98fcfa974373c52a122a84e5cee6dc87c5545b3f9978f5f7401**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01789**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 27 de abril de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f7d42c3ea765a86c73a1818ac38f95e6505b54d13d91c6eee3d7afefd3ee22**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01807**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Previo a dar trámite a lo solicitado por la parte actora, inténtese la notificación de la demanda en la dirección física informada para tal fin en el escrito de la demanda.

Sin reparo de lo anterior, la comunicación allegada no puede ser tenida en cuenta comoquiera que en la misma se indicó como despacho de conocimiento de esta acción el *Juzgado Promiscuo Municipal de Viota*.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de la enjuiciada, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a la ejecutada dando estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc245dae91a422e63b4901bdb44e56ddf59becfb847a6a23cfaf5170b3a22f**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:39 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF: Expediente No. 110014003064-2023-01823-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	$650.000
Total	$650.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Vista la liquidación precedente, el despacho resuelve:

Aprobar la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b7610540b2a9b582fb7482a0c24aedbe385576e6fbfd3dc8eaf0d5227c92a4**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01823**-00

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho en el cual indica que se restituyó el inmueble objeto de la lid, el Juzgado resuelve:

1. Dar por terminado el proceso de restitución de bien inmueble adelantado por **Consultoría y Marketing Inmobiliario S.A.S.** en contra de **Natalia Avelino Forero**.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.

3. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d0e95f2b37d1cdebb2198088dc5f07583e9919e44557cbbf92553bc4ff339**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:42 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2022-01883**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que no fue allegada copia cotejada de la comunicación remitida conforme lo prevé el inciso cuarto del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso. Empero, tampoco se allegó copia cotejada del aviso junto con la copia del mandamiento de pago remitido.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b22142900c72d002df802bd990a836137830f2b03b70b304890668cee3dfd0**

J.J.O.H.

Documento generado en 29/02/2024 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1°de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00280**-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la documental mediante la cual se pretende acreditar la notificación de la demandada Yulieth del Carmen Pérez Oyoga, se evidencia que dicho trámite se adelantó conforme las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en la dirección física de esta, siendo procedente, haber agotado dicha ritualidad conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo que, dado que de vieja data es sabido que los autos abiertamente ilegales, no atan al juez ni a las partes, el Despacho dispone:

Dejar sin valor ni efecto el numeral 4° del proveído de 8 de septiembre de 2023 mediante el cual se tuvo como notificada a la demandada Yulieth del Carmen Pérez Oyoga.

Así las cosas, en tratándose de la dirección física ya informada y autorizada por el despacho, proceda la interesada a realizar la notificación en debida forma.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc094c29e1df261c1f04845da1cca39f6e3e342c04200bacd6d35c6069006136**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00336**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado al demandado desde el 15 de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213.

2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 8 de noviembre de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte ejecutada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8978c3571d3f3571d2fae6e52fd46c40aca0cd016be3462189aab3c8f667d92f**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00336**-00

Vista la documental precedente el despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de la parte ejecutante la comunicación emitida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la que informa sobre la materialización de la media cautelar ordenada.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3782ce157ea8f863fa43301d1e1a7d4b6f6b4f5414af2724d022696a3845935e**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00385**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto, téngase en cuenta que la certificación allegada indica que *el mail referido a continuación fue enviado*. Por demás, así también lo señala el inicio de dicho documento.

Así las cosas, requiérase a la parte actora para que, allegue constancia de recepción de la comunicación, acuse de recibido o, cualquier otra certificación que permita constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe452bb190096b8a9cc0659f49c2c6b4a22b318cc39cb42145df97b90b233922**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00429**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Conforme al escrito allegado, acéptese la revocatoria del poder de la abogada Sthefany Daniela Álzate Martínez. Lo anterior, dando alcance a lo impuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar en nombre de la sociedad ejecutante a la abogada María Leonela Riaño Bonilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*.

3. Previo a reconocer personería y tener por notificado al ejecutado, requiérase al abogado Remberto Ángel Pérez Núñez para que acredite que el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43feefcc25288caa289fb8a15836a61273e20cb85cda6a98da756fa0fb0e27c**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:51 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-2023-00547-00

1.-Obre en autos la documental allegada por el extremo pasivo.

2.- No puede tenerse por notificada a la demandada **Nuri Gualtero Hernández**, como quiera que sus manifestaciones no reúnen los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. José Iván Suarez Escamilla.

2.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se dispone requerir a la parte actora a fin de que dentro del término de treinta (30) días de cumplimiento con la carga procesal que le corresponde, esto es, la notificación al extremo demandado, so pena de dar aplicación a las sanciones estipuladas en la ley antes mencionada

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d083f64b52cbf50f5707d154344f66df419d2fcc48d5ad6416976ce5cdb169e**

Documento generado en 29/02/2024 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00587**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente a Natividad del Socorro Orozco Hoyos, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de Natividad del Socorro Orozco Hoyos, a la abogada Lina Vanessa Vergara Orozco, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico asesoriaintegral411@gmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Conforme al escrito allegado, acéptese la revocatoria del poder de la abogada Flor Stella Valles Cuesta. Lo anterior, dando alcance a lo impuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Reconocer personería para actuar en nombre de la sociedad ejecutante a la abogada Derly Jazmín Luque Méndez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 *ibídem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

J.J.O.H.

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87eae87ed5d06abc1d574549b75e7a848ff18213dcc5d80d94a468c55214fb**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00587**-00

Se rechaza de plano la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación, impetrada por Natividad del Socorro Orozco Hoyos.

Al respecto, téngase en cuenta que en auto adjunto se le tuvo por notificada y, en ese sentido, carece de sustento resolver sobre un trámite que a la fecha no se había materializado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e2154004dd40c32374c86175d985fd99caf5eb4e15155734c8845a88eb9dc8**

J.J.O.H.

Documento generado en 29/02/2024 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00645**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificado al demandado Julio Álvaro Bustamante Fuentes, desde el 28 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6968401b65b30e39bc72c6d2d51f96f42e00b5b10481574e4ad56f330edf8492**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00645**-00

Procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso monitorio promovido por **Edgar Iván González Bustamante** y en contra de **Julio Álvaro Bustamante Fuentes**.

ANTECEDENTES

Edgar Iván González Bustamante, presentó demandada monitoria en contra de Julio Álvaro Bustamante Fuentes, con el fin de que se le conminara al pago de la suma de $3.000.000 por concepto del saldo insoluto del contrato de mutuo realizado el 20 de agosto de 2020, allegando como pruebas, acta de inasistencia de conciliación de 20 de agosto de 2021 y pantallazos del aplicativo de comunicaciones WhatsApp.

La demanda fue admitida el 29 de agosto de 2023, disponiendo requerir al enjuiciado para que en el plazo de diez (10) días pagará las obligaciones reclamadas o expusiera las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda alegada.

El demandado se notificó de manera personal el 28 de septiembre de 2023 conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 sin que en el término legal presentara reparo alguno frente al requerimiento hecho.

Así las cosas, como no se observa causal alguna que invalide lo actuado, es del caso proferir sentencia.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Iniciemos este acápite haciendo referencia a la regularidad del entrabamiento de la relación jurídico procesal. Los presupuestos que conducen a la materialización de este aspecto se dan a cabalidad, la demanda reúne las exigencias previstas en el artículo 420 del C.G.P. y la competencia de esta dependencia judicial para el conocimiento de la acción incoada, no merece reparo alguno ante la presencia de todos y cada uno de los factores que la conforman.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso se evidencia fehacientemente respecto de ambos extremos de la litis, dado que las personas que la conforman se hallan exentas de inhabilidad o incapacidad.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 419 *ibídem* que, se acude al proceso monitorio para obtener el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

A su vez, indicó la Corte Constitucional:

"*La Sala concluye que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo*" (C.C. C-031/2019).

Habida cuenta que los reparos del demandante cumplen con las exigencias para el trámite de la lid, es imprescindible enunciarlas a efectos de verificar la prosperidad de lo que se pretende:

1. Tratan de obligaciones netamente dinerarias.
2. Su naturaleza es contractual.
3. Que la cantidad pedida de estos, está claramente determinada.
4. Que son exigibles a la fecha de reclamación.
5. La cantidad pretendida no supera la mínima cuantía dispuesta en el ordenamiento procesal.
6. Que el pago de la suma adeudada no dependa de una contraprestación a cargo del deudor.

De otra parte, es claro que de acuerdo al artículo 421 de la Ley 1564 de 2012, si el demandado no paga o justifica su renuencia, se dictará sentencia que constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago de la suma reclamada.

Así las cosas, como el demandado una vez requerido para que pagara los montos reclamados o expusiera las razones concretas para negarlos total o parcialmente, guardó silencio, resulta improrrogable hacer tal condena.

A su vez, comoquiera que no hubo oposición, no se condenara en costas al demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrada justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

Primero. Condenar a **Julio Álvaro Bustamante Fuentes** a pagar a **Edgar Iván González Bustamante**, las sumas de dinero que dan cuenta las pretensiones de la demanda por valor de $3.000.000 con los respectivos intereses de mora desde la fecha de ejecutoria de esta sentencia y hasta que se verifique su pago total.

Segundo. No condenar en costas al demandado conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de este pronunciamiento.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88488a47fa71925e58fd61da6d5946769fac1cce4393f977b6c9b378f2327cc2**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00765**-00

Mediante auto calendado el 1° de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** contra **Luis Alejandro Sarmiento Rodas**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

J.J.O.H.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $2.300.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5812263145efacfbe787f986821bc95b1f0fb70fd08aa945051d91a72bc3d7**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00765**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada por aviso a la parte demandada desde el 19 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96c2a33533909eed9c19ede98a4dc5c63bd54854cd322bb9ad9179430b3dbca**
Documento generado en 29/02/2024 05:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00825**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificados a los demandados Edwin Nicolás Bulla Rojas, Ivonne Consuelo Bulla Rojas y María del Carmen Rojas Martínez desde el 29 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, que las ejecutadas Ivonne Consuelo Bulla Rojas y María del Carmen Rojas Martínez dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial del demandado Edwin Nicolás Bulla Rojas, a la abogada Brigigth Carolina González Cáceres, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

3. No tener en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el demandado Edwin Nicolás Bulla Rojas por extemporánea.

Al respecto téngase en cuenta que fue notificado conforme a las previsiones de las que trata la Ley 2213 de 2022 el 22 de septiembre de 2023, por lo que el término para contestar la demanda venció el 18 de octubre siguiente y, solamente hasta el 20 de octubre de 2023 fue allegado el escrito de oposición a la demanda.

4. Habida cuenta que se encuentra pendiente la notificación del demandado Alexis Rojas Díaz y esta fue infructuosa en la dirección electrónica dispuesta para tal fin, proceda la parte interesada con el trámite respectivo en la dirección física informada en el escrito de demanda conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcbfcae4e78654981057f2aa1ea6dc2054e51928adf8ff8e19b0d97944c9a2b**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00891**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificada a la demandada desde el 22 de enero de 2024, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213.

2. Comoquiera que el expediente se encontraba al despacho desde el 8 de noviembre de 2023, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la parte ejecutada para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

J.J.O.H.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fed57e8d7602b1b89d094194f077c1ae1d2b3a1d10ba8474c9866b3306252d6**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1°de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00901**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Tener como notificada personalmente a la demandada Rosa Amanda Saleh de Sierra desde el 19 de octubre de 2023.

2. Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la demandada Rosa Amanda Saleh de Sierra, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, concede el amparo de pobreza deprecado.

Como consecuencia de lo anterior, la demandante no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

3. Designar a Cristian Camilo Cuervo Zambrano, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico camilo.cuervo.98@gmail.com como abogado en amparo de pobreza de Patricia Mesa Rodríguez, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría comuníquese su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

En caso de que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfc0e1c37de84a0563c148767c01245bde7663dcb1909663928fc683bbef81c**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00913**-00

Mediante auto calendado el 29 de agosto de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** contra **Stephany Gaitán Castro**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $2.300.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cca65c4b9be138294b506c6e7369376619b70cfde4a5a07ebf33599faddabb**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00913**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 12 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef829ed4327be9387d788f6a0c6b1c368598f700e3a7266707769ccd5be446**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-00931**-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 16 de julio de 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que descorrió el traslado de la contestación de la misma.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado, así como la declaración de parte de William Hernán Franco Castro conforme a los solicitado en el escrito arrimado.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5°del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd19d0c894095afe92b54733848e723f02483d9e088279ede1a6aac5a6110cd**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01098**-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

1. Por secretaría imprimase y póngase en conocimiento de la parte interesada los títulos obrantes para el presente proceso.

2. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación del enjuiciado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f563562854ac243f8d4cdc5216de0301be9dd7028b08ab0fcbe6995fb8918**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2023-01263-00

Téngase en cuenta que el demandado **José Oney Tumay Cachay,** se notifico se forma personal, quien dentro del término del traslado guardo silencio. -

Mediante auto calendado 11 de agosto de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Cooperativa de Aporte y Buen Futuro En Intervención contra José Oney Tumay Cachay.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de $30.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a86ae044fbf248a6d348ddf6263ae9fcf00dc3f1920968258411bf6b50324**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01281**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder de la sociedad apoderada Puntualmente S.A.S., quien actuara, como apoderada de la sociedad ejecutante.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante, a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1057b3da38b3e940e3bb3ae12b6ef2ab5db10be51674e0894bf3ca208d7604**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01291**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Julio Rafael Barraza Franco, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el link del expediente al correo electrónico rafaelbarraza10@gmail.com. A su vez, contabilícese el término con el que cuenta para dar contestación a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Obre en autos y póngase en conocimiento la documental mediante la cual el demandado Julio Rafael Barraza Franco indica el pago de la suma de $3.682.000 a la cuenta de ahorros del ejecutante y solicita la terminación del proceso.

3. Comoquiera que a la fecha no se ha llevado a cabo la notificación de Angelys Paola Mercado Coronado ni de Minerva de Jesús Franco Gutiérrez, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago a las ejecutadas en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

J.J.O.H.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f17de4c115ccd3e731da6a25d9336490f1d5c36c8ac1f5e02d4af02be28e08**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2023-01321-00

Por ser procedente lo solicitado, se acepta la renuncia al poder presentada por los abogados Eduardo Talero Correa y Sebastián Pabón Madrid.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante Compañía de Financiamiento Comercial Tuya, conforme a lo reglado en el artículo 77 del C.G.del P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6069274f2735fda88c468af3900ff1bc811363c3c7bfb205a419759a4c8dd4a8**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

REF: Expediente No. 110014003064-2023-01407-00

Téngase en cuenta que la demandada **Teresa Cote Portilla,** se notificó conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término del traslado guardo silencio. -

Mediante auto calendado 4 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **Bancolombia S.A. contra Teresa Cote Portilla.**

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de $1.600.000.^{00}$ para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0232f80416eaf6c9b41872c4b6717ecab1abf78d0e72e7d9bb33aba02cba06ce**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., **1 de marzo de 2024.**

Referencia: N° 110014003064-**2023-01427**-00

Previo a dar trámite a la solicitud de subrogación, alléguese por la por la apoderada actora, certificación de reconocimiento y pago de cánones de arrendamiento por parte de Affi S.A.S., en la que se incluya el nombre de la aquí demandante.

Para dar trámite a la terminación aportada, aclárese por la solicitante la parte que representa dentro la presente actuación, como quiera, que a quien manifiesta representar no es parte dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee537cc9e4505dd22afe388105bd3d304d130450c68a26c9f3c5cd5b2ad975**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01473**-00

Mediante auto calendado el 12 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. Bic** contra **Yeisson David Solano Palma**.

El enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $650.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217310f5644196e4844ac6ff92b8d0d1d00cc76f489e7dd66ade83b5ae5fe11a**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01473**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 20 de octubre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945a6128496407d19752c921affe0ddf5ddc674f64b88b34b720841b461c24ad**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-**2023-01490**-00

De la documentaria arrimada al expediente el despacho dispone:

1.- Conforme con lo establecido en el art. 286 del C.G. del proceso se corrige el auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 02 de octubre de 2023, en el sentido que el nombre de la sociedad demandada es **Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Limitada Setecprocol Ltda**. y no como se anotó en el mencionado auto. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 09 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762222dd97ea36b24d015c004e0d8da6f4447c4feddeba376e6b7969324e18bb**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024

Referencia No. 110014003064-**2023-01490**-00

De acuerdo con lo solicitado el despacho dispone:

Tener por notificados a los demandados **Seguridad Técnica y Profesional de Colombia Limitada Setecprocol Ltda.**, **Juan Enrique Jaimes Galvis y Joe Enrique Jaimes Rojas**, conforme lo estipulado en el inciso 1 del artículo 301 del G.G.P.

De acuerdo a lo solicitado en consideración al acuerdo de pago allegado por las partes, se suspende el presente proceso hasta el día 30 de abril del año 2024, conforme lo estipulado en el numeral 2 del art. 161 del G.G.P.

Notifíquese (3),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **04 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **09** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f2ff93ba6f2737367ea7f753a6591d8aa0cb00f16323b65012bf10988cae66**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01495**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

Previo a tener como notificada por aviso a la demandada, alléguese constancia de entrega de la comunicación remitida conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5306a442c0e218444c49c9b2e7fa053a1c22eade4e978d6fe6eb51da5af15bc8**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01514**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia al poder del abogado William Alexander Ariza Villa, como apoderada de la sociedad ejecutante.

2. Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la parte demandante, a la abogada Marly Alexandra Romero Camacho, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfe19649f94537598a1d971582892b60a88a0444e6e6b678c48438510c2399c**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01532**-00

Mediante auto calendado el 27 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Juan Carlos Albornoz Tovar**.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.800.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af224c7a9823e8ed63d880989a86beb8f2ed29b02237b27182e566df34403a36**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01532**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 1° de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c834587b94872ee1c2de6ddfd4809821a8aa8da6f907f2991d555385ec5c421**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01538**-00

Mediante auto calendado el 27 de octubre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Lulo Bank S.A.** contra **Carlos Andrés Osorio Gómez**.

EL enjuiciado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C. resuelve**:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

J.J.O.H.

Cuarto. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 *ibídem*.

Quinto. Señalar como agencias en derecho la suma de $1.600.000.^{00}$para que sean incluidas en las costas procesales. Liquídense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0e83e18ce388cb6b0416e434b146cc678dd2d90c8c91749c6067008cd791c1**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01538**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Tener como notificada a la parte demandada desde el 1° de noviembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 quien, dentro del término concedido, no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f71c733844e010670597c6896c448d58e6e5aae39cb238cab932f9739f61fe3**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2023-01571**-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Téngase como notificada por conducta concluyente a la demandada Diana Paola Castañeda Peña, del auto que libró mandamiento de pago desde el 14 de noviembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2. En atención de lo solicitado de común acuerdo por las partes, y, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión de este asunto hasta el 20 de abril de 2024.

Cumplido el término de suspensión, las partes deberán informar sobre el cumplimiento parcial o total del acuerdo de pago celebrado, así como lo correspondiente a la suerte de las presentes diligencias. En caso de existir abonos a la obligación, se informará su fecha, monto y la forma en como fueron imputados a esta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **8832fde0b221dd7b57343e9b74b21ae722c1859426153a889575dfd65f8548d7**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00011**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase al abogado Campo Elías Serrano Guarín para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Indíquese al despacho si la solicitud de negociación de deudas de María Rosalba Gómez Romero fue aceptada y la etapa en la que se encuentra.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0449343590624c1fcabfb197f273c9eb3d8ce85100c84673be48fa5786ce75f9**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00043**-00

Sería del caso avocar conocimiento de la solicitud promovida por **Carlos Eduardo Forero Villalobos** contra **Central de Inversiones S.A.**, de no ser porque la pretensión de la misma gira en torno al levantamiento de una medida cautelar ordenada el 4 de agosto de 1987 por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esta urbe, por lo que el Despacho procede a dar aplicación al inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., disponiendo su rechazo y enviándola al Juez competente con sus respectivos anexos.

Así las cosas, por secretaría remítase la solicitud junto con sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto al **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.** para lo de su cargo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12719f1b1bf8e185bff4f4e059e2de8b5bb6372b60c8a4dc243b36d75191be5**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00054**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Luis Josué Valbuena Mendoza**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 150002819594:

a) La suma de **$10.354.250,70** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$1.487.656** por concepto de intereses de plazo

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Yolima Bermúdez Pinto**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7cbb1fd150b7e12440e7b8a38856aa9f0c741907d9306e8a15ec6d2b695854**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00055**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Caja Colombiana del Subsidio Familiar - Colsubsidio** contra **Amilda Carolina Vilchez Pina**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 150002005167:

a) La suma de **$6.794.452,75** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (20 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **$1.479.600** correspondiente a intereses corrientes.

Por concepto del pagaré No. 3188000100704076 75:

a) La suma de **$181.502,59** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (20 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

J.J.O.H.

4- Se reconoce personería al (a) abogado (a) **Edwin José Olaya Melo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8513fa29c3294290e04e75647f2e6fa13ab73222e6a4aa3e08b8a70e1d3500b**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00056**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Teniendo en cuenta que los cánones cobrados se causaron mes a mes, adecúense las pretensiones de la demanda conforme al capital vencido de cada uno de estos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8db553ce100f060805f6d37c2a85ee4263096980054ad01ebdff6b65e312470**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00058**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 430 *ibídem*, resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente S.A.** contra **Draco International S.A.S.** y **Alexis Méndez Rojas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 26 de septiembre de 2021:

a) La suma de **$17.562.177,**^{67} por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **$842.975,**^{89} correspondiente a intereses de corrientes.

d) Por la suma de **$325.294,**^{09} correspondiente a la comisión del Fondo Nacional de Garantías.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

J.J.O.H.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6c6db4dd76c3c41d5ba674f47452b79df5f1533ed11fce3946ca7ea5be82b6**

Documento generado en 29/02/2024 05:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00059**-00

Revisada la documental allegada mediante el cual se pretende adelantar la acción ejecutiva, se evidencia que no se cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, pues no se allegó título que preste mérito ejecutivo, para el caso, el pagaré suscrito por el demandado.

Téngase en cuenta que tanto en el acápite de pruebas como en la escritura pública No. 1062 de 24 de junio de 2011 se menciona dicho instrumento y sin embargo no fue aportado con la demanda.

Por lo anterior, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportado con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d4fd8ee7b8f8d99432b6b6a96b18efbacce66e495493786de8d5cb7124fd91**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:49 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00060**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cobrando S.A.S.** contra **Juan Carlos Rodríguez Pinzón**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré suscrito el 28 de julio de 2018:

a) La suma de **$13.469.190** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3481247240df886a2109821a4411ceb2eb555c704436d906309e4fac4be4e2**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00061**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva **para la efectividad de la garantía real** de mínima cuantía en favor del **Banco Caja Social S.A.** contra **Juan Pablo Tovar Vargas** en las siguientes cantidades:

a) La suma de **69.600,0851** UVR´s equivalentes a **$24.824.276,27** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré No. **80179837** más los intereses de mora a la tasa del 14,63% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital UVR	Capital en pesos
25/11/2022	2104,5551	$750.632,08
25/12/2022	2120,9349	$756.474,27
25/01/2023	2137,4422	$762.361,93
25/02/2023	2154,0780	$768.295,43
25/03/2023	2170,8433	$774.275,11
25/04/2023	2187,7390	$780.301,30
25/05/2023	2204,7663	$786.374,43
25/06/2023	2221,9261	$792.494,82
25/07/2023	2239,2194	$798.662,83
25/08/2023	2256,6473	$804.878,84
25/09/2023	2274,2109	$811.143,25
25/10/2023	2291,9112	$817.456,42
25/11/2023	2309,7492	$823.818,70

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa del 14,63% E.A., siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

J.J.O.H.

2) Al tenor del artículo 468 del C.G.P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20588694** de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

   Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibídem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4) Notifíquese de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5) Se reconoce al (la) abogado(a) **Gladys María Acosta Trejos**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d955eaebced9f58ca3dc5806802162ca8e1f07d91d3830422ac2ae88d22e538**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00063**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Requiérase a la abogada Gloria Nathalie Prada Pérez para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Adecue la acción interpuesta y el poder arrimado conforme al contrato que se pretende ejecutar, pues el mismo solamente aparece suscrito por Ángela María Pareja López. Por demás, acredite la forma en la cual se firmó dicho título ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c010063aeb88bd87178e5f8657c92ac4df6d7c98f5216a5eb2b0fb76d9e71b**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00064**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase al abogado Yamid Bayona Tarazona para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior obedece a que, revisada la trazabilidad del poder allegado, el mismo no proviene de la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad ejecutante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad77b6a6d890e974e5c1ea25c17f31757e91f8c5fbbcd49f7635081888978944**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00065**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Inter Rapidísimo S.A.** contra **Luis Carlos Salcedo Mercado**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré objeto de ejecución:

a) La suma de **$13.106.603** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se **reconoce** personería para actuar a **Juan Manuel Cubides Rodríguez**, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

J.J.O.H.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076bb253b2020ed54fe4ff0d876437191daa216ccb065f57b24df470eccd9b97**
Documento generado en 29/02/2024 05:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00066**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Organización Sorrento & Hoteles S.A.S., Paula Andrea Puche Urrego** y **José Luis Ruiz Rincón** por los cánones vencidos y dejados de pagar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 14 de enero de 2022 determinados en las siguientes cantidades:

a)

Canon	Monto
Marzo de 2023	$2.262.400
Abril de 2023	$5.656.000
Mayo de 2023	$5.656.000
Junio de 2023	$5.656.000
Julio de 2023	$5.656.000
Agosto de 2023	$5.656.000
Noviembre de 2023	$5.656.000

a) Negar el mandamiento de pago respecto de la petición 9° del escrito de la demanda, habida cuenta que dichos emolumentos no fueron pactados en el escrito que subrogó la obligación, ni mucho menos se acreditó la cesión del contrato objeto de la lid.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Diana Julieth Casas Ortiz,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

J.J.O.H.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7747ff450e645eecdd0508bbc77916aa93783fad0603e026b3a480af6f016364**

Documento generado en 29/02/2024 05:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00067**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese el título-valor objeto de la acción de forma clara y legible.

2. Requiérase al abogado Luis Fernando Bayona Castro para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibídem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4a6bb5e8a1057674001b97ea7f027e2e7369359c896c73aef3fa27460b2dcb**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00068**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

1. Requiérase al abogado Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

2. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibídem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af47591857493f9cc7c4e193e6823d28d595904018a078e1492fa79a6ba9cd**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00070**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Back S.A.S.** contra **Oscar Augusto Rodríguez Domínguez** y **Dalia Inés Causil Peña**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

a) La suma de **$4.202.000** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de noviembre de 2022), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864a24cc9f91828b86d21e741ac3db4112dd7296fa5a65c2647257e207da304**

Documento generado en 29/02/2024 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00071**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane los siguientes requisitos:

1. Alléguese el título-valor objeto de la acción de forma clara y legible.

2. Arrímese certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante.

3. Conforme lo prevé el artículo 245 *ibídem*, indíquese el lugar en donde se encuentra el título-valor objeto de ejecución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebc1aa5d159b93f25b8fd9a9261c549bb703cf80e47e5f97b3dec88553dc02b**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00074**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Jorge Mario Calderón Pascuas**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 12780796:

a) La suma de **$32.326.160** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (8 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **$4.478.431** por concepto de intereses de plazo.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, al abogado Edwin José Olaya Melo, en calidad de representante legal de la sociedad **Hevaran S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

J.J.O.H.

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36a24073b92d2e0653cf5a6e6e789b948b6d103bd6027ba21388cd769c8f575**

Documento generado en 29/02/2024 05:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00075**-00

Revisada la escritura pública No. 2627 de 28 de junio de 2019 de la cual se pretende adelantar la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, se evidencia que la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de la misma no puede extraerse una obligación exigible más allá de la mención del capital adeudado y de la persona obligada. Téngase en cuenta que no hay una fecha cierta para el pago de la obligación enrostrada por lo que el monto solicitado en la demanda carece de exigibilidad.

Así las cosas, **niéguese el mandamiento de pago** impetrado con respecto a la obligación contenida en los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfe3de1d6f3611ef93a2fa9b66f40456b24e0ce790cba8438520cb9ba3d12ce**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:09 PM

J.J.O.H.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00077**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Home Diamond´s S.A.S.** contra **Nubia Edith Gamba Alfonso**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 1:

a) La suma de **$3.000.000** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (1° de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Olga Lucía Arenales Patiño,** como endosatario en procuración.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

J.J.O.H.

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da98dba4c1280af9dc06968177a7086a74a1b318e444789d58f02e839a9cca2**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00078**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Agrupación de Vivienda Quintas de Santa Barbara VII Primera Etapa – Propiedad Horizontal** contra **Santiago Eduardo Eslava Barato** por concepto de las cuotas de administración dejadas de cancelar, discriminadas de la siguiente manera:

a)

Cuotas	Fecha de exigibilidad	Valor
Cuota administración octubre 2021	31 de octubre de 2021	$188.000
Cuota administración noviembre 2021	30 de noviembre de 2021	$188.000
Cuota administración diciembre 2021	31 de diciembre de 2021	$188.000
Cuota administración enero de 2022	31 de enero de 2022	$188.000
Cuota administración febrero de 2022	28 de febrero de 2022	$188.000
Cuota administración marzo 2022	31 de marzo de 2022	$188.000
Cuota administración abril 2022	30 de abril de 2022	$207.000
Cuota administración mayo 2022	31 de mayo de 2022	$207.000
Cuota administración junio 2022	30 de junio de 2022	$207.000
Cuota administración julio 2022	31 de julio de 2022	$207.000
Cuota administración agosto 2022	31 de agosto de 2022	$207.000
Cuota administración septiembre 2022	30 de septiembre de 2022	$207.000
Cuota administración octubre 2022	31 de octubre de 2022	$207.000
Cuota administración noviembre 2022	30 de noviembre de 2022	$207.000
Cuota administración diciembre 2022	31 de diciembre de 2022	$207.000
Cuota administración enero de 2023	31 de enero de 2023	$207.000
Cuota administración febrero de 2023	28 de febrero de 2023	$207.000
Cuota administración marzo 2023	31 de marzo de 2023	$240.000
Cuota administración abril 2023	30 de abril de 2023	$240.000
Cuota administración mayo 2023	31 de mayo de 2023	$240.000
Cuota administración junio 2023	30 de junio de 2023	$240.000
Cuota administración julio 2023	31 de julio de 2023	$240.000
Cuota administración agosto 2023	31 de agosto de 2023	$240.000
Cuota administración septiembre 2023	30 de septiembre de 2023	$240.000
Cuota administración octubre 2023	31 de octubre de 2023	$240.000
Cuota administración noviembre 2023	30 de noviembre de 2023	$240.000
Cuota administración diciembre 2023	31 de diciembre de 2023	$240.000
Retroactivo cuota abril 2022	30 de abril de 2022	$55.000
Retroactivo cuota marzo 2023	31 de marzo de 2023	$66.000
Sanción incumplimiento reglamento mayo 2022	31 de mayo de 2022	$207.000
Sanción incumplimiento reglamento mayo 2023	31 de mayo de 2023	$240.000

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidado a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de las cuotas causadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

J.J.O.H.

c) Por las expensas de administración que se sigan causando junto son sus intereses de mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Blanca Alicia Arévalo Arévalo,** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88579038b4d0a2864d622f9b078dfc8c2ebc8d9cd1530e3168a4250f44daff95**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00080**-00

Conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, la parte interesada subsane el siguiente requisito:

Requiérase a la abogada Bibiana Marcela Pieschacon Barrera para que acredite el mandato otorgado, fue conferido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed676fa776e22d58cdbe8261813086dda927693b8492449af53a442d12c15a2e**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.J.O.H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00081**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** contra **Catherine Jomali Quitian Mateus, Diego Fernando Alvarado Arias** y **Dora Inés Arias Ramírez**, en las siguientes cantidades:

1- Por concepto del pagaré No. 1114148

a) La suma de **$17.448.792**, por concepto de capital acelerado más los intereses de mora de este, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminadas así:

Fecha de vencimiento de la cuota	Capital en pesos	Intereses de plazo
02/06/2023	$201.037	$381.540
02/07/2023	$205.027	$377.550
02/08/2023	$209.107	$373.470
02/092023	$213.277	$369.300
02/10/2023	$217.507	$365.070
02/11/2023	$221.827	$360.750
02/12/2023	$226.237	$356.340
02/01/2024	$230.767	$351.810

c) Los intereses de mora <u>únicamente</u> sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, siempre y cuando no supere el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 30 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

J.J.O.H.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, de acuerdo a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4- Reconocer personería para actuar en calidad de endosatario en procuración de la demandante, al abogado Pablo Carrasquilla Palacios, en calidad de representante legal de la sociedad **Acompaña Firma Legal S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.J.O.H.

Código de verificación: **24730976f7653cbd6daac57988e04b4bc8b4f184b4c7d20490a9fe8597572505**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00082**-00

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **Luz Amparo Castillo** contra **Alexandra Acosta Peña.**

Segundo. Tramítese por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.

Tercero. Notifíquese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, en el término de diez (10) días, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **$1.602.200** conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 7° del artículo 384 *ibídem*.

Quinto. Se reconoce personería al (la) abogado(a) **Diana Marcela Lizarazo Díaz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 9 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.J.O.H.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384ad561a2548246d474d11a1bc458e4699d7bbf4d68b19572094396fdd74433**
Documento generado en 29/02/2024 05:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2024

Referencia: No. 110014003064-**2024-00083**-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Alejandro Iván Beltrán Ruiz**, en las siguientes cantidades:

Por concepto del pagaré No. 17173394:

a) La suma de **$35.163.016** por concepto de capital.

b) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad (6 de diciembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) La suma de **$7.273.669** por concepto de intereses de plazo.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, en calidad de representante legal de la sociedad **Mendoza Abogados Consultores S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **4 de marzo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **9** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Liliam Margarita Mouthon Castro

Firmado Por:

J.J.O.H.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728a303152cad1c26aba10cf014d7cdfe22a83607042b6c6ec519da4a8f7242a**

Documento generado en 29/02/2024 05:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica